

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar</p>	
---	---	---

Chiriguana, Octubre Primero (01) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NINI JOHANA SOLANO MULET
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER GONZALEZ TOVAR
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00109-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **NINI JOHANA SOLANO MULET**, mediante apoderado judicial, quien actúa en su condición de madre y representante legal de ANA SOFIA y YOSETH FELIPE GONZALEZ SOLANO, en contra de **OSCAR JAVIER GONZALEZ TOVAR**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 2 en concordancia con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". (Subraya y cursiva del despacho).*

El apoderado judicial de la parte demandante, no acredita el envío físico o virtual de la demanda presentada con sus anexos al demandado **OSCAR JAVIER GONZALEZ TOVAR**, actuación indispensable para continuar con el trámite de la misma.

Además de lo anterior, no allega las pruebas respectivas con las cuales demostrar que el correo electrónico señalado en el acápite para tal fin, pertenece a **OSCAR JAVIER GONZALEZ TOVAR**.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, como apoderado judicial **NINI JOHANA SOLANO MULET**, quien actúa como madre y representante legal de ANA SOFIA y YOSETH FELIPE GONZALEZ SOLANO, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079967708b0d927bb3924e131b5243865dbd3375ae977c66dfb97b88d66a28fb**
Documento generado en 01/10/2020 10:57:01 a.m.